



**RAD: 680013110004-2020-00328-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El 26 de noviembre de 2020 se inadmitió la demanda de DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO formulada por NINY JOHANA SOTO PADILLA en contra de CARLOS AUGUSTO CABALLERO ARDILA, por adolecer de falencias que impedian su admisión. (Fis 73 y 74).

Dentro del término legal concedido la demandante a través de la profesional del derecho allega escrito de subsanación el 3/12/2020 11:40 AM (Fis 75 a 78).

El artículo 6º del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, señala que "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."



Carrera 24 No. 31-74 –Edificio Andorra- Apto 508. Celular 3162475189-6355975

SEÑOR  
CARLOS AUGUSTO CABALLERO ARDILA

REFERENCIA: ENVIO DE DEMANDA DE DIVORCIO O CESACION  
Radicado 2020 0328

De conformidad con el oficio del Juzgado Cuarto de FAMILIA, ENVIO COPIA DE LA DEMANDA DE DIVORCIO-CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE ninY Johana Soto Padilla de conformidad con el Decreto 806 de junio del 2020

Anexo copia de la demanda y las pruebas que se entregaron en el Juzgado  
Consta de la demanda y 65 folios.

Atentamente

  
NORIS MENDOZA PEREZ  
Abogada Demandante  
T.P. No. 78514 del Consejo Superior de la Judicatura





Al acometer el estudio del presente asunto, se advierte que la Dra. NORIS MENDOZA PEREZ no dio cumplimiento estricto a lo señalado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, es decir, omitió acreditar el envío físico del escrito de subsanación, lo que conlleva a inadmitir nuevamente la demanda de Divorcio-Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso formulada por NINY JOHANA SOTO PADILLA en contra de CARLOS AUGUSTO CABALLERO ARDILA.

De conformidad con el artículo 90 del CGP, se concede el término de cinco (05) días a la parte actora para que dé cumplimiento al deber contemplado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

Proyectó: Erika A.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **135** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **09 DE DICIEMBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia